

Expediente: 1970/17

Carátula: **JALIL ALVARO ISMAEL C/ MEDINA NATALIA VERONICA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23270306209 - *MEDINA, NATALIA VERONICA-DEMANDADO/A*

23270306209 - *SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA., -CITADO/A EN GARANTIA*

20245535075 - *VARGAS AIGNASSE, PABLO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO*

23270306209 - *PEÑALBA PINTO, GONZALO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *PEÑALBA ARIAS, CARLOS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO*

20245535075 - *JALIL, ALVARO ISMAEL-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1970/17



H102335560688

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: "JALIL ALVARO ISMAEL c/ MEDINA NATALIA VERONICA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 1970/17 VIENE POR RECUSADO DEL JUZG.C.C.C 2ªNOMINACION-SORTEO EN LEX DOCTOR

PROVEÍDO DE ESCRITO OTROS - POR: VARGAS AIGNASSE, PABLO AUGUSTO - 06/06/2025 10:44

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.- Atento a lo dispuesto en decreto de fecha 27/5/2025, advirtiendo el Proveyente que además de las sentencias mencionadas en el mismo por resolución de fecha 5/8/2024 se establecieron costas en un 30% a la parte actora, no habiendo manifestado los Dres. Carlos Gustavo Peñalba Arias y Gonzalo Peñalba Pinto la posición que asumen frente a la conformidad prevista por el art. 35 de la ley 5480 y dado el impedimento legal de dicha norma que establece: " Art.35.- Los jueces no podrán dar por terminado ningún proceso, disponer su archivo, otorgar testimonios de sentencia de cualquier índole y/o de hijuelas en juicios sucesorios, aprobar transacciones, admitir desistimientos, subrogación o cesión, dar por cumplida la sentencia, ordenar levantamiento de medidas cautelares, hacer entrega de fondos o valores depositados o de cualquier otro documento, sin que se acredite el pago de los honorarios regulados y firmes o se afiance su pago con garantía suficiente. La transgresión a esta disposición penará de nulidad el acto y generará responsabilidad del magistrado que lo autorice sin el cumplimiento de estas formalidades. Podrá suplirse el pago o afianzamiento del mismo, de mediar conformidad escrita de los profesionales interesados. La citación debe efectuarse por cédula en el domicilio real de los profesionales cuando estos no hubieran constituido domicilio legal en ejercicio de sus propios derechos. Cuando no hubiere el profesional constituido domicilio legal, se ignore su domicilio real o hubiere fallecido, la citación que dispone este artículo se hará mediante edictos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial", al pedido de libramiento de fondos del accionante no ha lugar.- 1970/17

RPMM

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.